

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE AUSTRIA

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria,

Deseosos de incrementar sus mutuas relaciones en los campos de la cultura, las artes, la educación y los medios generales de información; y así contribuir al fomento tanto del entendimiento mutuo como de los vínculos amistosos entre los pueblos de México y Austria;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes proporcionarán el intercambio de experiencias y de los más recientes conocimientos en las esferas de la cultura, las artes, la educación y medios generales de información;

ARTÍCULO II

Las Partes fomentarán:

- a) el establecimiento y desarrollo de relaciones entre sus instituciones competentes en los campos de la cultural, las artes, la educación y los medios generales de información,
- b) El intercambio de materiales entre dichas instituciones.

ARTÍCULO III

Las Partes se prestarán ayuda mutua en la preparación de especialistas en los campos de la cultura, la educación, las artes y la información y para ello convienen en:

- a) auspiciar el intercambio de investigadores, de especialistas en la enseñanza y de otros representantes de la cultura y las artes;

- b) estimular el intercambio de estudiantes, especialmente postgraduados, mediante el otorgamiento de becas.

ARTÍCULO IV

Las Partes auspiciarán la celebración de negociaciones entre las instituciones competentes para el reconocimiento y la revalidación mutuos de estudios superiores, títulos y grados académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes de cada país,

ARTÍCULO V

Las Partes favorecerán el intercambio de artistas, de conjuntos artísticos y de funcionarios en el campo de la cultura y de las artes.

ARTÍCULO VI

De conformidad con las leyes vigentes de cada país en la materia, las Partes facilitarán los viajes de las personas indicadas en los Artículos 4 y 5 de las

ARTÍCULO VII

Las Partes estimularán el intercambio;

- a) De libros de texto, de material especializado e informes sobre la educación, necesarios para la enseñanza y la investigación;
- b) De materiales audiovisuales de carácter no comercial;
- c) De publicaciones e información de índole cultural;
- d) De materiales y publicaciones entre sus bibliotecas y museos;
- e) De exposiciones de arte y humanidades.

ARTÍCULO VIII

Las Partes convienen en establecer una Comisión Cultural Mixta compuesta por igual número de representantes designados por cada una de Ellas, que se reunirá alternativamente en México y Austria. En las fechas que se fijen por la vía diplomática. La Comisión estará encargada de preparar el programa de actividades y recomendarle a los Gobiernos para su realización.

ARTÍCULO IX

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y será prorrogado tácitamente por periodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la otra, un año antes de la expiración del plazo señalado, su intención de darlo por terminado.

ARTÍCULO X

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen haber cumplido con los procedimientos formales para ello.

Hecho en Viena, el doce de febrero de 1974, en dos ejemplares, en idioma español y en idioma alemán, que son igualmente auténticos.

POR LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

POR LA REPÚBLICA DE AUSTRIA

Lic. Emilio Oscar Rabasa

Dr. Rudolf Kirchschrager